



En la Sala de Rectores de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, ubicada en Carretera al Sur, Km. 5.5, Colonia El Mezquitito, C.P. 23080, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, siendo las 17:00 horas del día 17 de septiembre de 2021, en la Secretaría General de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma de Baja California Sur (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur (en adelante LTAIPEBCS), a convocatoria de su Secretaria Ejecutiva, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso, declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación de la orden del día;
- III. Análisis, estudio, revisión y en su caso confirmación de la clasificación de la información relacionada con la solicitud de información recibida a través del sistema INFORMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 0300788210000006, realizada por Académico Académico Académico, la cual la Dirección de Administración determinó clasificar la información como CONFIDENCIAL.
- IV. Asuntos varios.

Asuntos y Acuerdos:

Punto I del orden del día: Dra. Alba Eritrea Gámez Vázquez, Secretaria Ejecutiva, la C.P. Soledad del Carmen Arámburo Montalvo, Secretaria Técnica y Enlace de la Unidad de Transparencia, Lic. Luis Alberto Tirado Arámburo, Director Jurídico y Desarrollo Normativo del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, hacen constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.

Punto II del orden del día: se puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.

Punto III en el orden del día: Análisis, Estudio y Revisión: De conformidad con el artículo 53, fracción VIII, del Estatuto General Universitario la C.P. Soledad del Carmen Arámburo Montalvo, Contralora y Enlace de la UTAI, solicita que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 31, fracción IX y 29, fracción VIII, de la LTAIPEBCS el Comité confirme, modifique o revoque la clasificación de la información, la cual fue requerida mediante solicitud de información tramitada con el número de folio 0300788210000006 de conformidad por lo que se detallan los siguientes puntos:



Antecedentes

PRIMERO. - Con fecha 14 de septiembre de 2021, se recibió vía plataforma nacional e transparencia la solicitud de acceso a la información pública, con el número de folio 0300788210000006, mediante la cual solicita a esta Universidad siguiente:

"... El ultimo CFDI del titular de esa Institución, los últimos CFDIS de los integrantes de la Unidad de Transparencia, video de las 10 am de la Oficialía de Partes del 09 09 2021, número de trabajadores de confianza, última actualización del su Reglamento Interno, CFDI del Contralor, Correo electrónico de la Unidad de Transparencia para recibir solicitudes de información y total de denuncias interpuestas por robos con su soporte documental..."

En virtud de lo anterior, dicha solicitud fue turnada al Director de Administración Mtro. Juan Manuel Ávila Sandoval por la Unidad de Transparencia mediante oficio UTAI-110-1/2021, quien da respuesta mediante el oficio DA-188/21-II, de fecha 21 de septiembre del 2021, informando de la improcedencia de otorgar la información manifestando lo siguiente: ...

"El Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) es un documento XML que cumple con la especificación proporcionada por el SAT. Cada CFDI tiene registrado un identificador exclusivo establecido por un Proveedor Autorizado de Certificación que lo legitima como exclusivo ante la Administración Tributaria; la universidad contrató el servicio de timbrado de nómina con un proveedor autorizado por el SAT, por lo que al concluir el proceso interno de la nómina de los trabajadores de la universidad se envían al proveedor los datos para que elabore el timbrado y se genere este archivo electrónico.

Los CFDI son archivos electrónicos inalterables que no permiten modificación alguna; y, por otra parte, presentan datos personales que son objeto de protección por parte de los sujetos obligados de conformidad con la Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados para el estado de Baja California Sur; a lo que hago la siguiente análisis que motiva y respalda por lo que se considera el CFDI como Información Confidencial.

Los empleadores están obligados a expedir y entregar los recibos de nómina a las personas que reciban pagos por ingresos por salarios, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 del Código Fiscal de la Federación 1, y 99, fracción III, del capítulo I, título IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en los cuales los CFDI son parte del recibo.

Los CFDI en su elaboración siguen un procedimiento específico, pues son elaborados por el contribuyente, posteriormente se remiten al proveedor autorizado de certificaciones (PAC), o en su caso, directamente al Servicio de Administración Tributaria (SAT)



“Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.”

“Artículo 99. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones: ...

Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracción VII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Trabajo.

Para los efectos de los artículos 29, fracción V del CFF y 99, fracción III de la Ley del ISR, los contribuyentes entregarán o enviarán a sus trabajadores el CFDI en un archivo con el formato electrónico XML (archivo Electrónico personalísimo) de las remuneraciones cubiertas.

Imposibilidad de entrega del archivo XML. Como se observó previamente, el CFDI se remite y se registra o conserva en formato XML (archivo electrónico). En ese sentido, el CFDI, sobre todo en su connotación XML por su naturaleza (archivo), es inalterable e inmodificable cuando particularmente almacena datos, de los cuales, algunos son de carácter personal y esencialmente objeto de protección.

La Universidad envía la información a un despacho contable para la timbrada digital del SAT y posteriormente se remite a cada empleado universitario, derivado de lo anterior, es imposible que esta Dirección de Administración haga entrega de la documentación solicitada” ...

Considerandos

PRIMERO: Que conforme a lo establecido en artículo 29, fracción III, IV y VIII de la LTAIPEBCS, el Comité tiene la atribución de realizar acciones para garantizar la protección de datos personales de conformidad con la legislación en la materia, confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información pública que realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado, por lo que se hace un análisis de la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado de Baja California Sur de los siguiente artículos:

Artículo 24. Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información según correspondan y de acuerdo a su naturaleza, las siguientes:

ae



Fracción III. Asegurar la protección de los datos personales en su posesión, en términos de la Ley de la materia;

Artículo 103. La clasificación es el proceso mediante el cual los sujetos obligados determinan que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Artículo 108. Los sujetos obligados, al momento de dar respuesta a las solicitudes de información en la cual se niegue su acceso por tratarse de información clasificada, deberán fundar y motivar debidamente las razones, motivos o circunstancias especiales que los llevaron a concluir que la información requerida, es considerada como reservada o confidencial, mediante la aplicación de la prueba de daño, de conformidad con la presente Ley y/o las disposiciones aplicables, y en su caso, deberá señalarse también el plazo de reserva de la información, adjuntando a dicha respuesta, la documentación que justifique de la clasificación realizada.

SEGUNDO: En referencia con la Ley De Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Baja California Sur se toman en consideración los siguientes artículos:

Artículo 3. Fracción VIII Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

Artículo 5. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

Fracción VII.- Datos personales: La información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier tipo concerniente a una o persona, identificada o identificable.

Fracción XVIII.- Información Confidencial: La información en posesión de los sujetos obligados, que refiera a la vida privada y/o los datos personales, por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contemple la presente Ley.

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente

Artículo 10. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley y demás normatividad aplicable, los Responsables y el Instituto deberán atender a los principios señalados en la presente sección. El Responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales

oe



Artículo 13. El principio de lealtad significa que el Responsable no deberá obtener y tratar datos personales, a través de medios engañosos o fraudulentos, privilegiando la protección de los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad. En todo tratamiento de datos personales, se presume que existe la expectativa razonable de privacidad, entendida como la confianza que deposita cualquier persona en el Responsable, respecto de que los datos personales proporcionados serán tratados conforme a los términos establecidos por esta Ley.

Artículo 14. El consentimiento de los titulares es necesario para el tratamiento de sus datos. Cuando los datos personales se obtengan personalmente o de manera directa de su titular y no se actualicen algunas de las causales de excepción previstas en el artículo 16 de la presente Ley, el Responsable deberá contar con el consentimiento previo del titular para el tratamiento de los datos personales, el cual deberá otorgarse de forma:

- I. Libre: Sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular;
- II. Específica: Referida a finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que justifiquen el tratamiento;

III. Informada: Que el titular tenga conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales.

En la obtención del consentimiento de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad declarada conforme a la ley, se estará a lo dispuesto en las reglas de representación previstas en la legislación civil correspondiente

Así mismo el **Artículo 26** señala que:

Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el Responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

TERCERO: Aunado a lo anterior se hace referencia a los Lineamientos y políticas generales para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los datos personales que estén en posesión de las entidades gubernamentales y las de interés público del Estado de Baja California Sur en los siguientes artículos:

Tercero fracción I.- Datos Personales: La información concerniente a una persona física identificada o identificable entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que está referida a las características físicas, morales, vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, situación patrimonial, ideología y opinión política, creencias o convicciones religiosas, estado de salud, orientación sexual o análogas relacionadas con su intimidad y en general, toda aquella



información de carácter personal que no sea susceptible de ser publicada, proporcionada o comercializada por autoridad alguna sin consentimiento expreso de la persona a quién se refiera, salvo que medie mandamiento de autoridad judicial.

Sexto. Los datos personales deberán ser usados únicamente para la finalidad para la cual fueron obtenidos, dicha finalidad debe ser determinada y legítima, mismos que podrán ser modificados en los casos que la propia Ley señala.

Séptimo. El tratamiento de datos personales deberá de ser exacto, adecuado, pertinente y no excesivo respecto de las atribuciones de las Entidades. Los sistemas de datos personales deberán almacenarse de forma tal que permitan el ejercicio de los derechos de acceso y corrección.

Octavo. Toda solicitud, entrega o transmisión de datos personales deberá contar con el consentimiento del Titular de los datos, mismo que deberá otorgarse en forma libre, expresa e informada, salvo lo dispuesto por la Ley o los presentes Lineamientos

Décimo Tercero. La clasificación de la información podrá llevarse a cabo cuando: Fracción II. Se reciba la solicitud de información en el caso de documentos que no se hubieren clasificado previamente.

CUARTO: Así mismo los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación Y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas emitidos por el INAI, mismo que se transcribe:

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, **fiscal**, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y **sólo podrán tener acceso a ella los titulares** de la misma, sus representantes y los **servidores públicos facultados** para ello.

Cuadragésimo quinto. De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, para clasificar la información por secreto fiscal se deberá acreditar **que se trata de información tributaria**, declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación a cargo del personal de la autoridad



CONFIDENCIAL, según lo analizado en los considerandos tercero que la Universidad tiene la obligación de cuidar y velar por la seguridad y protección de los datos personales, en el considerado cuarto se trata de información tributaria y en el considerando quinto en el que se hace referencia a la Ley General del Trabajo que señala que el patrón tiene obligación de conservar y exhibir en juicios los recibos de nómina.

SEGUNDO. – Se confirma la clasificación de información Confidencial que emite el Director de Administración de la Universidad Autónoma de Baja California Sur.

TERCERO. – Notifíquese lo acordado a la UTAI para los efectos conducentes a que haya lugar.

CUARTO. - La Secretaria Ejecutiva preguntó a los miembros del Comité si había algún asunto registrado en el orden día que propongan desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios, por lo que los integrantes del Comité firmaron la presente acta por triplicado, se declaró concluida a las 18:30 horas del día 17 de septiembre de 2021.

“SABIDURÍA COMO META, PATRIA COMO DESTINO”

La Paz, B.C.S. a 17 de septiembre de 2021.

El Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma de Baja California Sur


Dra. Alba Eritrea Gámez Vázquez
Secretaria Ejecutiva


C.P. Soledad Del Carmen Arámuro
Montalvo. Secretaria Técnica.


Lic. Luis Alberto Tirado Arámuro
Director Jurídico y Desarrollo
Normativo

C.c.p. Archivo